

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.154

Lunes 17 de Enero de 2022

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2072297

MINISTERIO DE MINERÍA

Servicio Nacional de Geología y Minería

ESTABLECE EL PROGRAMA DE AUDITORÍAS PERIÓDICAS O ACTUALIZACIONES DE PLANES DE CIERRE PARA SER PRESENTADOS EL AÑO 2022, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.551 SOBRE CIERRE DE FAENAS E INSTALACIONES MINERAS, SU REGLAMENTO, Y REQUIERE PUBLICACIÓN QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 41 exenta.- Santiago, 12 de enero de 2022.

Vistos:

El decreto ley N° 3.525 de 1980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante "Sernageomin" o "el Servicio"); el decreto supremo N° 14, de 31 de mayo de 2019, del Ministerio de Minería, que nombra al Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería; la ley N° 20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras; el decreto supremo N° 41 de 2012, del Ministerio de Minería, Reglamento Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 7 de 2019 y el dictamen N° 4.881 de 10 de febrero de 1982, ambos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, la ley 20.551 establece en el artículo 18 del Título IV, a propósito de las auditorías periódicas que: "Las empresas mineras que se encontraren sujetas al procedimiento de aplicación general deberán hacer auditar su plan de cierre cada cinco años, a su costo y de acuerdo al programa de fiscalización que elaborará el Servicio."

2. Que, de acuerdo con lo establecido al Título IV, Capítulo I, artículos 44 y siguientes del DS 41 del Ministerio de Minería, correspondiente al Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, establece que: "El Servicio publicará, al inicio de cada año, el programa de auditorías a ser ejecutadas en dicho período."

3. Que, de acuerdo con el artículo 18 de la ley 20.551 y los artículos 44 y 45 del Reglamento de la ley 20.551, el objeto de las auditorías "es certificar al Servicio la adecuación y cumplimiento del contenido del plan de cierre y de su actualización, así como la sujeción a su programación de ejecución, de manera de velar por su implementación y avance efectivo en relación al proyecto minero específico.

Se entenderá que el Plan de Cierre es adecuado cuando las obras, medidas y actividades propuestas se ajusten a las condiciones presentes en cada una de las instalaciones que constituyen la Faena Minera y estén conforme a sus riesgos asociados.

Se entenderá que se está en cumplimiento del Plan de Cierre, cuando su implementación se realice oportunamente, en conformidad a la programación aprobada, y las obras, medidas y actividades sean ejecutadas de acuerdo a las exigencias técnicas aprobadas por el Servicio.

La adecuación y cumplimiento del Plan de Cierre estará referido tanto a los contenidos técnicos como a los aspectos económicos pertinentes incluidos en el Plan."

4. Que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio de la ley 20.551, que: "Las empresas que se hayan acogido al régimen indicado en este artículo

deberán actualizar sus planes de cierre, en lugar de realizar la primera auditoría periódica del artículo 18 de la presente ley, en el mismo plazo de cinco años señalado en dicha disposición. Esto es sin perjuicio del deber de auditar periódicamente, en adelante, sus planes de cierre de conformidad a la ley. Lo anterior no afectará las facultades fiscalizadoras del Servicio."

5. Que, en cumplimiento de lo anterior, todas las empresas mineras sometidas al procedimiento de aplicación general, que se acogieron al régimen transitorio de la ley 20.551, y por tanto tienen sus planes de cierre simplemente valorizados, deberán actualizar sus planes de cierre -sin necesidad de que una auditoría lo ordene- de manera de incorporar una evaluación de riesgos para la determinación de las medidas, actividades y obras de cierre, y post cierre, de manera de asegurar que el lugar de emplazamiento de la faena minera, no revista un riesgo significativo para la vida, salud de las personas y el medio ambiente.

6. Que, las empresas mineras que hayan actualizado sus planes de cierre en el tiempo intermedio, podrán justificar, en el mismo plazo, la falta de necesidad de actualizarlo, tanto en cuanto a sus aspectos técnicos, como económicos, sin perjuicio que deban actualizar por otros motivos indicados en la propia ley.

7. Que, la(s) empresa(s) minera(s) que se encuentra(n) listada(s) en el Resuelvo 1, corresponde(n) a titular(es) de faena(s) minera(s) cuyo(s) plan (es) de cierre fue (ron) aprobado(s) el año 2017. En consecuencia, le(s) corresponde presentar la auditoría o actualización exigida en la ley 20.551.

Resuelvo:

1. Establece el Programa de Auditoría o Actualizaciones de Planes de Cierre, según corresponda, que se deberán ejecutar en el período 2022, siendo esta la que se individualiza a continuación:

Faena	Empresa	Rut	Región	Número y fecha de Resolución que aprueba plan de cierre		Plazo de Presentación	Auditoría o Actualización
Complejo Metalúrgico Altonorte	Xstrata Cooper Chile S.A.	88.325.800-2	Antofagasta	3086	23/11/2017	Noviembre 2022	Actualización

2. Téngase presente que, en tanto no se aprueben las actualizaciones requeridas en el programa anterior, los planes de cierre valorizados del régimen transitorio se encontrarán vigentes y válidos para todos los efectos legales.

3. Téngase presente que el plazo para presentar el respectivo proyecto de actualización corresponde hasta el último día del mes indicado en la penúltima columna de la tabla indicada en el Resuelvo N° 1.

4. Téngase presente, que la presente resolución exenta es recurrible de reposición en conformidad al artículo 59 de la ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

5. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Geología y Minería, la presente resolución exenta.

6. Publíquese en el Diario Oficial la presente resolución exenta, en conformidad al artículo 48 de la ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

Anótese, comuníquese y archívese.- Alfonso Domeyko Letelier, Director Nacional, Servicio Nacional de Geología y Minería.